

Viernes, 24 de noviembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aliseda

EDICTO. Ordenanzas Fiscales.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 197 de 17 de octubre de 2023, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna quedan elevadas automáticamente a definitivas las Ordenanzas Fiscales que se relacionan, y se publican para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 1. Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 w) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.



Viernes, 24 de noviembre de 2023

Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Por visitar el Centro de interpretación “El Tesoro de Aliseda” (Museo)....5,00 €/persona /adulto y 3,00 €/ niños (menores de 12 años)

2.- Por visitar el Centro de interpretación “La Mina” y La Mina Pastora 5,00 €/persona /adulto y 3,00 €/ niños (menores de 12 años).

3.- Entrada conjunta Museo y Mina.....8,00 €/persona /adulto y 5,00 €/ niños (menores de 12 años).

4.- Las personas que acrediten que son del Municipio tendrán la entrada GRATIS.

Artículo 4. Obligación al pago.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la entrada o visita a los recintos enumerados en el artículo anterior.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023.



Viernes, 24 de noviembre de 2023

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL (CENTRO INFANTIL VIRGEN DEL CAMPO).

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 v) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL (CENTRO INFANTIL VIRGEN DEL CAMPO) especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios específicos o actividades prestadas en las distintas Escuelas Municipales a que se refiere el artículo 1.

2. La TARIFA de esta tasa será la siguiente:

Por prestación del servicio educativo:

- Cuota matrícula..... 15 € anuales.
- Cuota por alumno al mes..... 75 € mensuales.

La inscripción se realizará el mes de julio del año del curso.



Viernes, 24 de noviembre de 2023

Artículo 4.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) desde el momento de efectuar la matrícula.
- b) Se llevará a cabo durante los 5 primeros días de cada mes.
- c) Si en un mes no va a asistir al centro y quiere conservar la plaza que estaba ocupando, deberá abonar la cuota mensual o perderá derecho a su plaza.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6.- Procedimiento y admisión.

El centro está capacitado, según el art. 12 del DOE de 15 de mayo de 2008 como centro incompleto por lo que las unidades mixtas se agruparán en relación máxima alumno-unidad.

- a. Unidad mixta de 0-2 años; 10 niños/as.
- b. Unidad mixta de 1-3 años; 14 niños/as
- c. Unidad mixta de 0-3 años; 10 niños/as.

La admisión al mismo se regulará según el Decreto 26/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ingreso del niño/a en centros de Educación Infantil, de pendiente de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

6.1.- Situación laboral de padres o tutores.

- . Ambos padres/tutores están trabajando 10 puntos.
- . Uno trabajando y otro en búsqueda de empleo 5 puntos.



Viernes, 24 de noviembre de 2023

6.2.- Por familia numerosa 5 puntos.

6.3.- Por la existencia en la unidad familiar que conviva con ellos, de algún miembro con discapacidad reconocida.

. Entre el 33 % y el 45% 2 puntos.

. Desde el 46% hasta el 65% 5 puntos.

. Mas del 65% 10 puntos.

6.4.- Por tener hermanos/as inscritos en el centro 0,50 puntos.

6.5.- Por estar empadronados en la localidad de Aliseda.

. 6 meses-12 meses 5 puntos.

. Más de 12 meses 10 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones, se dirimirá por sorteo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023.



Viernes, 24 de noviembre de 2023

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA MIXTA MUNICIPAL Y CENTRO DE DIA DE ALISEDA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 v) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA MIXTA Y CENTRO DE DIA que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios residenciales prestados en la forma y condiciones previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie, mediante el ingreso del residente en el Centro, la prestación de los servicios propios de aquél, y recepción por el sujeto pasivo de los servicios prestados por el expresado Centro a los residentes, previo pago de la tasa.

ARTÍCULO 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados en la Residencia Municipal Mixta en calidad de residentes, ya sea en la modalidad de válidos, ya en la de asistidos y usuarios del centro de día.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

1. Las tarifas a aplicar por los concesionarios del servicio público para la gestión de la Residencia Mixta Municipal y usuarios del Centro de día, serán las siguientes:



Viernes, 24 de noviembre de 2023

1.1.- Por prestación del servicio para residentes válidos el 75,00% de la pensión, mas la mitad de las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

1.2.- Por prestación del servicio para residentes asistidos:

a) Plazas asistidas conveniadas el 75% de la pensión, mas la mitad de las pagas extraordinarias de junio y diciembre. (Nunca superando los límites establecidos por la Comunidad Autónoma)

b) Plazas asistidas municipales acreditadas 1. 315€

2. Cuando el uso de los servicios de la Residencia sea inferior a un mes, se prorrateará por días la cuota establecida en el epígrafe primero de este artículo, con las minoraciones en la tarifa que se hubiesen convenido contractualmente con el concesionario del servicio público para la gestión de la Residencia Mixta Municipal.

3.- Cuando un residente autónomo del Hogar Club con Pisos Tutelados, por motivos de salud, comience a necesitar cuidados asistenciales, propios de una persona dependiente, se le aplicará una tarifa adicional de 460, 260, o 155 €, en función de su mayor o menor necesidad de cuidado, según informe técnico sanitario previo.

4. Servicio de comedor a personas externas se fija en 6,00 € si recoge la comida en la residencia y en 7,00 € si se la llevan a casa.

NORMAS DE GESTIÓN.

Tendrán la consideración de residentes quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carnet, por persona. Asimismo se deberá adjuntar informe evacuado por la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Aliseda para lo cual ésta exigirá cuantos documentos económicos y de otro tipo sean precisos para efectuar el preceptivo informe social. La cualidad de residente que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de la Residencia, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de aquella, abonando su cuota mensual. A estos efectos tendrán preferencia para el acceso a la condición de residente, las personas empadronadas en el Municipio de Aliseda y las que acrediten una mayor necesidad de recibir los servicios propios de la Residencia por sus circunstancias personales, sociales, familiares y económicas.



Viernes, 24 de noviembre de 2023

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del D.N.I., Pasaporte o Libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los residentes deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

CENTRO DE DIA.

Los usuarios del centro de día abonarán las siguientes Tarifas:

- Estancia en el centro de 9 h a 13 horas. Incluye desayuno y talleres185,00 €
- Estancia en el centro de 9,30 horas a 18 horas todos los días del mes. Incluye almuerzo, merienda y talleres..... 381,00 €
- Estancia en el centro de 9,30 h. a 18,00 horas los 22 días laborales (excluidos sábados y domingos). Incluye almuerzo, merienda y talleres..... 255,00 €
- Estancia en el centro de 9 h a 21 horas los 30 días del mes. Incluye desayuno, almuerzo, merienda, cena y talleres..... 490,00 €
- Estancia en el centro de 9 h a 21 horas 22 días laborables (excluidos sábados y domingos. Incluye desayuno, almuerzo, merienda, comida y talleres.... 441,00 €
- Estancia de 15 h a 19 horas todos los días del mes. Incluye merienda y talleres 180,00 €
- Estancia de 15 h a 19 horas, sólo los días laborables (excluyendo sábados y domingos. Incluye merienda y talleres.....105,00 €

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

ARTICULO 6.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Viernes, 24 de noviembre de 2023

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:

La modificación de esta Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de albergue municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible lo constituye la prestación de servicios en el albergue municipal.

Artículo 4º.- Obligados Tributarios.

Están obligados al pago de esta Tasa quienes soliciten los servicios del albergue municipal.

Artículo 5º.- Cuota tributaria, período y devengo.

El importe que abonarán los usuarios por cada plaza y día será de 20,00 €

Cuando se alquile para eventos el importe será de 200,00 €



Viernes, 24 de noviembre de 2023

Artículo 6º.- Gestión.

1. Los interesados, solicitarán al ayuntamiento la ocupación de las plazas, para su autorización.
2. Una vez realizada la solicitud de reserva del albergue ante el servicio de Turismo del Ayuntamiento, en los términos que se establecen en la normativa de uso del mismo, no se procederá a realizar la reserva hasta que no se produzca el pago en concepto de “alquiler de cama”, debiendo además facilitar un número de tarjeta de crédito en vigor, en la que se procederá a cargar, en su caso, los desperfectos que se hayan producido durante la estancia
3. En caso de renunciar a la reserva, no habrá derecho a la devolución del importe ingresado en concepto de “alquiler de cama”.
4. En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 8º.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación definitiva íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

- Todos los preceptos de estas Ordenanzas que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Aliseda, 20 de noviembre de 2023

Raquel Liberal Martín

ALCALDESA-PRESIDENTA

